

Radicado 2023-033
Accionante: ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S
Accionado: INDETERMINADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, acude en acción de tutela contra INDETERMINADO.

ANTECEDENTES

El día 21 de febrero de 2023, este Juzgado recibió por reparto de la oficina judicial, la acción de tutela interpuesta por el abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SAS, la cual constaba de noventa y tres (93) folios y cinco escritos de tutela contra cinco entidades y/o personas así: 1) CONTRA ELIANA MARCELA ARDILA HERNÁNDEZ, 2) CONTRA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, 3) CONTRA LA EMPRESA INADMON JM SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 901514860, 4) CONTRA LA EMPRESA TRANSLANZA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 900576006 Y 5) CONTRA LA EMPRESA COMDATA COLOMBIA S.A.S.

Respecto del primer escrito de tutela, se tiene que este en su encabezado indicaba que iba dirigido contra la señora ELIANA MARCELA ARDILA HERNÁNDEZ, sin especificar a qué entidad pertenece dicha persona, pues en su escrito de tutela tan solo hace mención de una persona natural, igualmente de la copia del derecho de petición no se puede descifrar la persona jurídica ante la cual se elevó la petición de fecha 21 de noviembre de 2022, pues tan solo se registró en dicho escrito petitorio “SEÑORES DEPARTAMENTO DE NOMINA” sin indicar departamento de nómina de qué entidad y/o persona jurídica, enviándose igualmente el correo a un correo particular marcelaardilah@hotmail.com y no a uno institucional que permitiera a este Juzgado conocer dicha información, la cual es relevante para la correcta identificación y notificación de la parte accionada ya que se lograba entrever que la pretensión de la acción de tutela no iba dirigida contra una persona natural como lo manifiesta el actor en su encabezado del escrito de tutela sino contra una persona jurídica que hasta desconocía este Despacho Judicial.

De otra parte y en cuanto a los demás cuatro (4) escritos de tutela dirigidos contra: 1) CONTRA LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, 2) CONTRA LA EMPRESA INADMON JM SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 901514860, 3) CONTRA LA EMPRESA TRANSLANZA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 900576006, O 4) CONTRA LA EMPRESA COMDATA COLOMBIA S.A.S; no se allegaron los anexos correspondientes (copia del derecho de petición que refiere cada uno de dichos escritos).

En vista de todo lo anterior, a través de auto del 21 de febrero de 2023 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, artículo 17 “*Si no pudiere*

Radicado 2023-033

Accionante: ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S

Accionado: INDETERMINADO

determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”, este Despacho dispuso requerir al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS a fin de corrijiere los yerros ya referidos dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de rechazar de plano dicha acción constitucional.

SUJETOS DE ESTA ACCIÓN

Accionante: ESTEBAN SALAZAR OCHOA APODERADO DE CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.256.428 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 213.323 del C.S.J., actuando como apoderado general de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

Accionada: INDETERMINADO.

CONSIDERACIONES

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela de que trata el artículo 86 de la C.P., reglamentada por el decreto 2591 de 1991, constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

En el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela, si no fuera porque se advierte que el señor ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS manifestó su deseo de retirar la presente acción de tutela, renunciando así mismo a la posibilidad de subsanar los yerros resaltados por este Juzgado y los cuales para el momento de recibir la presente acción, imposibilitaron a este Despacho admitir la presente acción.

23/2/23, 7:14

Correo: Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga - Outlook

Re: URGENTE: REQUERIMIENTO CORRECCIÓN Y ACLARACION DE TUTELA 2023-033

tutelas1527 tutelas <tutelas1527@consilioabogados.com>

Mié 22/02/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j14pmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para solicitar retiro del mismo. Por consiguiente su señoría, solicito se retire la tutela instaurada, debido a que se incurrió en un error en los anexos correspondientes al adjunto denominado "demanda" que se cargaron al aplicativo.

Con el acostumbrado respeto,

Radicado 2023-033
Accionante: ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S
Accionado: INDETERMINADO

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1.991, según el cual “... *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*”, resulta procedente admitir el desistimiento de la presente acción formulada por el señor ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS (Folio 102).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RETIRO de la TUTELA instaurada por el señor ESTEBAN SALAZAR OCHOA apoderado de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dispóngase la notificación de la presente decisión al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**